

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 81

EST-VCT-GIAM-027

ESTADO No. 027

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 18 de febrero de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO						
SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-503747	IDALINO HERNANDEZ BONILLA, ROMÁN ORLANDO PORRAS LÓPEZ	16/02/2022	VPF –GF No. 010	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a las siguientes personas, de conformidad con lo recomendado en el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 161 del 22 de diciembre de 2021:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombres y Apellidos</th> <th>Documento de Identificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Idalino Hernandez Bonilla</td> <td>C.C. No. 7277662</td> </tr> <tr> <td>Román Orlando Porras López</td> <td>C.C. No. 7312489</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para que en el término de un mes (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la información relacionada a continuación, so pena de entender desistido el trámite:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, coordenadas y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades, para los frentes de explotación indicados en Anna Minería con usuario 78945 con coordenadas (Longitud 74,08544 y Latitud 5,51054) y usuario 63257 con coordenadas (Longitud -74,08525 y Latitud 5,50941). <p><i><u>Nota: Se informa que las bocaminas indicadas en el documento titulado "Ubicación de frentes", se encuentran ubicadas por fuera del área libre susceptible de continuar con el trámite, por lo cual no continúan en el presente trámite. (Ver reporte gráfico 17 de diciembre de 2021).</u></i></p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. 3. Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del señor Román Orlando Porras López con No. 7312489, toda vez que no fue cargada en la plataforma. 4. Cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes: 	Nombres y Apellidos	Documento de Identificación	Idalino Hernandez Bonilla	C.C. No. 7277662	Román Orlando Porras López	C.C. No. 7312489
Nombres y Apellidos	Documento de Identificación										
Idalino Hernandez Bonilla	C.C. No. 7277662										
Román Orlando Porras López	C.C. No. 7312489										



a. Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.

b. Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.

c. Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.
(Subrayado y Negrilla fuera de texto).

PARÁGRAFO 1. - Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-503747.

					<p>PARÁGRAFO 2. - Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos "(Radicación web)".</p> <p>PARÁGRAFO 3. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 38150-0 del 13 de diciembre de 2021, con placa ARE-503747, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, COMUNICAR a los solicitantes el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 161 del 22 de diciembre de 2021.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>										
SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-503681	HECTOR ULISES HURTADO IBARGUEN, MARIA JAZMIN JORDAN JORDAN, JESUS ANTONIO IBARGUEN ORDOÑEZ, JOSE LEONEL ALBORNOZ, JOSE PRICILIANO IBARGUEN PEÑALOZA, MANUEL SALVADOR	16/02/2022	VPF –GF No. 011	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a las siguientes personas, de conformidad con lo recomendado en el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 164 del 23 de diciembre de 2021:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombres y Apellidos</th> <th>Documento de Identificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>HECTOR ULISES HURTADO IBARGUEN</td> <td>C.C. 4839722</td> </tr> <tr> <td>MARIA JAZMIN JORDAN JORDAN</td> <td>C.C. 35890331</td> </tr> <tr> <td>JESUS ANTONIO IBARGUEN ORDOÑEZ</td> <td>C.C. 4839879</td> </tr> <tr> <td>JOSE LEONEL ALBORNOZ</td> <td>C.C. 4860621</td> </tr> </tbody> </table>	Nombres y Apellidos	Documento de Identificación	HECTOR ULISES HURTADO IBARGUEN	C.C. 4839722	MARIA JAZMIN JORDAN JORDAN	C.C. 35890331	JESUS ANTONIO IBARGUEN ORDOÑEZ	C.C. 4839879	JOSE LEONEL ALBORNOZ	C.C. 4860621
Nombres y Apellidos	Documento de Identificación														
HECTOR ULISES HURTADO IBARGUEN	C.C. 4839722														
MARIA JAZMIN JORDAN JORDAN	C.C. 35890331														
JESUS ANTONIO IBARGUEN ORDOÑEZ	C.C. 4839879														
JOSE LEONEL ALBORNOZ	C.C. 4860621														

**MORENO, MARINO
ORLANDO
IBARGUEN
HURTADO, TULIO
ANTONIO
HURTADO
IBARGUEN, MARIO
ALBORNOZ
VELAZQUEZ,
YOLANDA
LEDESMA ASPRILLA**

JOSE PRICILIANO IBARGUEN PEÑALOZA	C.C. 71935171
MANUEL SALVADOR MORENO	C.C.16210940
MARINO ORLANDO IBARGUEN HURTADO	C.C.4839727
TULIO ANTONIO HURTADO IBARGUEN	C.C. 82382938
MARIO ALBORNOZ VELAZQUEZ	C.C. 4839952
YOLANDA LEDESMA ASPRILLA	C.C. 26349585

Para que en el término de un mes (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la información relacionada a continuación, so pena de entender desistido el trámite:

1. Cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:
 - a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.
 - b) Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.
 - c) Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.



					<p>PARÁGRAFO 1. - Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-503681.</p> <p>PARÁGRAFO 2. - Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas podrán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos “(Radicación web)”.</p> <p>PARÁGRAFO 3. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 37690-0 de fecha 02 de diciembre de 2021, con placa ARE-503681, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, COMUNICAR a los solicitantes el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 164 del 23 de diciembre de 2021.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	867T	SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE CARBON DE GUACHETA S.A.S.	15/02/2022	GSC-ZC N.º 273	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 867T, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas correctivas establecidas en Informe Final de Investigación MG-EU-01-22 adelantado del 24 de enero al 4 de febrero del 2022, a saber: a. Capacitar al personal de la operación minera en un Plan de Sostenimiento de acuerdo con las modificaciones derivadas de la incorporación de los resultados del estudio geo mecánico del macizo rocoso para el adecuado seguimiento y control de las actividades mineras. b. Capacitar al personal de la operación minera en la identificación, control, prevención de riesgo por falla geomecánica. c. Actualizar las capacitaciones y/o formaciones en materia de Sostenimiento de</p>

Minas dado que los certificados de formación expedidos por el SENA son de abril de 2014, mayo de 2016, agosto de 2017 y septiembre de 2018 respectivamente. d. Realizar el ajuste del estudio geo mecánico del macizo rocoso; a partir del cual se contemple: ☐ Caracterización geológica y geo mecánica del macizo rocoso con relación a los mantos de carbón y demás es- tratos intervenidos. ☐ Un análisis estructural con base al sistema de discontinuidades presentes en las labores de desarrollo, prepa- ración y explotación de las labores mineras. ☐ Análisis de estabilidad y Estimación de los esfuerzos actuantes en el macizo rocoso en las labores de desarrollo, preparación y explotación de las labores mineras. ☐ El cálculo de los machones de protección sobre los niveles principales de la operación minera. e. Actualizar e implementar el plan de sostenimiento, en labores de desarrollo, preparación y explotación, teniendo en cuenta que los cálculos del plan de sostenimiento actual están basados en las condiciones geo mecánicas antiguas; y por lo tanto, no contempla información geo mecánica actualizada de acuerdo a las condiciones actuales y a la dinámica propia de la operación minera. f. Se recomienda ajustar el plan minero, para que la operación minera sea segura justificando técnicamente la secuencia de explotación entre los mantos contiguos; lo anterior con la finalidad de establecer un análisis de estabilidad que permita aclarar que el ritmo de explotación empleado actualmente en la operación minera no repercute en posibles fallas geomecánicas sobre las labores mineras. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. **2.** Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas preventivas establecidas en Informe Final de Investigación MG-EU-01-22 adelantado del 24 de enero al 4 de febrero del 2022, a saber: a. Documentar y Planear tareas mineras entre supervisores antes del inicio de cada turno de trabajo, para lo cual, se deben adoptar los controles administrativos necesarios a través de registros, permisos de trabajo, análisis de trabajo seguro, cumplimiento a los Procedimientos de Trabajo Seguro y Listas de Chequeo a los cuales el responsable técnico de la mina, debe realizar seguimiento periódico para verificar su cumplimiento. b. Contar con un estudio geológico que incluya un plano, indicando las concentraciones de gas metano en los mantos de carbón a explotar, así como en los mantos superior e inferior a explotar de conformidad con lo preceptuado en el artículo 62 del Decreto 1886 de 2015. c. Incluir en el SG-SST el análisis de riesgos para determinar e identificar las áreas propensas a desprendimientos

instantáneos de gas metano. Dentro del procedimiento de identificación y valoración del riesgo es necesario que se realicen y tomen en consideración los análisis próximos de las muestras de carbón para evaluar las características pulverulentas de la mina, se recomienda realizar mediciones periódicas que permitan determinar la tasa de depositación del polvo de carbón. Este análisis de riesgo debe hacer parte de un plan de prevención de explosiones asociadas a metano y polvo de carbón. De conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 64 del Decreto 1886 de 2015. d. Se recomienda al Titular minero que para la realización del análisis de riesgo y plan de prevención se tome en consideración la guía técnica para el diseño de un plan de prevención y mitigación de explosiones por metano y polvos combustibles en las minas subterráneas de carbón expedida por la Agencia Nacional de Minería en el año 2021. e. Implementar un sistema de monitoreo permanente y continuo del gas metano, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Decreto 1886 del 2015, toda vez que las labores mineras de la mina La Mana se clasifican de Categoría III - mina fuertemente grisutosa. f. Entrenar y hacer seguimiento al cumplimiento y ejecución adecuada del PTS para la actividad de monitoreo y registro de atmósferas mineras, donde se establezca las normas básicas de seguridad , complementar el procedimiento de trabajo seguro para registro y medición de atmósferas mineras, socializarlo periódicamente y realizar reentrenamiento a todo el personal de la mina, toda vez que según la visita de inspección, no se evidencia el registro y control de mediciones (tajos-descuñes) en los libros; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Decreto 1886 del 2015. g. Realizar en los puntos de aforo de ventilación las mediciones de material particulado, lo anterior, de conformidad con el numeral 4 del artículo 35 del decreto 1886 de 2015. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN** impuesta mediante Auto GSC-ZC N° 223 del 3 de febrero del 2022, notificado mediante Estado N° 18 del 7 de febrero del 2022, consistente en la “suspensión de toda labor minera desarrollo, preparación y/o explotación de la mina La Mana, ubicada dentro de las coordenadas X (NORTE): 1087789.58 Y (Este): 1044967.83”, Z: 2.754 m.s.n.m., se autorizan solamente actividades de mantenimiento tales como sostenimiento, ventilación y desagüe esto con el fin de poder ingresar a la mina para el desarrollo de la investigación del accidente dando cumplimiento al artículo 34 del Decreto 1886 de 2015”. **2. IMPONER MEDIDA DE SUSPENSIÓN**

consistente en la suspensión a las labores de desarrollo, preparación y explotación en el nivel 3 Tesoro norte de la Mina La Mana; hasta tanto se dé cumplimiento a las acciones correctivas relacionadas en el numeral 9.2 del Informe Final de Investigación MG-EU-01-22 adelantado del 24 de enero al 4 de febrero del 2022. **3.** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, **INFORMAR** y remitir copia a la Alcaldía Municipal de **GUACHETA- CUNDINAMARCA**, del Informe Final de Investigación MG-EU-01-22 adelantado del 24 de enero al 4 de febrero del 2022 y del presente Acto Administrativo; lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas que correspondan en lo de su competencia, frente a las medidas ordenadas en el presente Acto Administrativo. **4.** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, **INFORMAR** y remitir copia a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, del Informe Final de Investigación MG-EU-01-22 adelantado del 24 de enero al 4 de febrero del 2022, y del presente Acto Administrativo; lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tome las medidas administrativas que correspondan. **5.** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, **INFORMAR** y remitir copia a al Ministerio de Trabajo, del Informe Final de Investigación MG-EU-01-22 adelantado del 24 de enero al 4 de febrero del 2022 y del presente Acto Administrativo con el fin de realizar el seguimiento a todas las unidades mineras del contrato de concesión; lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tome las medidas administrativas que correspondan. **6. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, INFORMAR** y remitir copia a la Aseguradora de Riesgos Laborales SURA, para que realice el seguimiento a todas las unidades mineras o cortes del Contrato de Concesión 867T de acuerdo a sus competencias. **7. INFORMAR** que mediante el presente acto administrativo se acoge el del Informe Final de Investigación MG-EU-01-22 adelantado del 24 de enero al 4 de febrero del 2022. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes. **8. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **9. INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **10. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

<p>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</p>	<p>19343</p>	<p>JORGE AGUIRRE RUEDA Y LADRILLERA SANTA INÉS S.A.S</p>	<p>15/02/2022</p>	<p>GSC-ZC N.º 274</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No.19343, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los FBM semestrales 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008; y los FBM anuales 2003, 2004, 2005, 2007 y 2008. 2. APROBAR los saldos faltantes por concepto de regalías de mineral de Arcilla correspondientes al III y IV trimestre de 2007. 3. APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcilla, correspondiente al III trimestre de 2021, junto con su respectivo soporte de pago. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: <input type="checkbox"/> La corrección del Formato Básico Minero Anual 2006, toda vez que la información diligenciada en el ítem B5. Capacidad instalada y recuperación en mina y en planta (instalación en mina). El valor indicado no concuerda con la producción anual aprobada en el PTO, así mismo en el ítem C.1 Producción No es congruente con la producción presentada en los Formularios para liquidación de regalías de regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2006. Producción faltante 3.390,92 Toneladas de Arcilla. <input type="checkbox"/> La presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcilla, correspondiente al IV trimestre de 2021, junto con el comprobante de pago de ser el caso Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero expedida por la autoridad ambiental competente o la actualización del certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR a los titulares por última vez, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, de cumplimiento en su totalidad a los requerimientos señalados en el presente acto administrativo, so pena de entender desistida¹, su intención de suscribir Contrato de Concesión presentada mediante radicado No. 20175510133922 del 14 de junio de 2017. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de</p>
---	---------------------	---	--------------------------	------------------------------	---

					<p>intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000126 del 24 de enero de 2022. 3. Informar a los titulares, que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, debe encontrarse al día en las obligaciones del título minero, por lo que si vencido el plazo otorgado sin la presentación de lo requerido, se decretará el desistimiento y el archivo de la misma en los términos del inciso 2 y 3 del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. 4. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IF5-08081	C.I. CARBOCOQUE S.A.	15/02/2022	GSC-ZC N.º 275	<p>2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IF5-08081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020 y 2019, diligenciados a través Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo del Planos de labores del año reportado. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:</p>

Presentar a través Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021 con su respectivo plano de labores del año reportado.

Presentar la corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2020 y I, II, III de 2021, teniendo en cuenta las siguientes observaciones: - En el recuadro liquidación de regalías en el ítem mineral, debe especificar cada uno de los minerales aprobado en el PTO Grava y Recebo, además, debe diligenciar el precio UPME para cada uno de estos minerales. - El titular debe tener en cuenta que el porcentaje para la liquidación de regalías para materiales de construcción es 1%. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. REQUERIR al Titular Minero so pena de entender desistida la solicitud de renuncia del Contrato de Concesión No. IF5-08081, presentada 23 de agosto de 2021, bajo el radicado No. 31174-0 de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, para que presente a la Autoridad Minera dentro del término **de un (01) mes** contado a partir de la notificación del presente auto, el cumplimiento de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo

3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

4 Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además,

					se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000112 del 21 de enero de 2022. 6 Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.. 7 Informar al Titular Minero que su solicitud de Renuncia del Contrato de Concesión No. IF5-08081, NO ES VIABLE . 8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19131	SOCIEDAD LA LEONERA Y COMPAÑÍA LTDA	15/02/2022	GSC-ZC N.º 277	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 19131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II Trimestre del año 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> A través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERIA, presente el Formato Básico Minero Anual del año 2021, con su respectivo plan de labores georreferenciado, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, III y IV del año 2021, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. <input type="checkbox"/> Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf , dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de

fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000171 del 28 de enero de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal. 5. Informar que el título no cuenta con instrumento ambiental expedido por la autoridad ambiental, pero no nos pronunciaremos al respecto en el presente acto administrativo, hasta que contratación defina el tema de la elaboración de la minuta de contrato. 6. Recordar a la sociedad titular que conforme al ARTÍCULO PRIMERO-PARAGRAFO SEGUNDO del Auto GET No. 000058 del 20 de abril de 2020, que las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecida en el mismo, aprobadas dentro del PTO, solo podrán ser ejecutadas por el titular una vez se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales, el contrato de concesión a que haya lugar para el derecho de preferencia, además de contar con la respectiva viabilidad ambiental debidamente aprobada por la autoridad competente. 7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero reiterar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera respecto de la elaboración y suscripción de la minuta del Contrato de Concesión Minera No. 19131, autorizada mediante Auto GSC ZC 001464 del 09 de octubre del año 2020, notificado por estado

					075 del 29 de octubre de 2020, por medio del cual se viabilizó el acogimiento al derecho de preferencia para la suscripción de un contrato de concesión, dispuesto en el art 53 de la Ley 1753 de 2015. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	AHC-112	NUBIA PATRICIA TOBÓN ROJAS	15/02/2022	GSC-ZC N.º 278	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero AHC-112, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que atienda los requerimientos y recomendaciones consignadas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social VSC 000011 del 19 de enero de 2021, respecto a los siguientes puntos: <input type="checkbox"/> Descripción del Proyecto <input type="checkbox"/> Área de Influencia del Plan de Gestión Social <input type="checkbox"/> Identificación de actores y grupos de interés del área de influencia del Plan de Gestión Social <input type="checkbox"/> Caracterización socioeconómica del área de influencia del proyecto. <input type="checkbox"/> Debida diligencia de los riesgos sociales. <input type="checkbox"/> Líneas estratégicas <input type="checkbox"/> Plan de Acción. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular minero que debe atender estrictamente las demás recomendaciones y observaciones contenidas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC 000011 de 19 de enero de 2021. 2. Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC 000011 de 19 de enero de 2021. 3. Se recomienda al titular tener en cuenta el área de influencia indirecta del proyecto, que tenga en cuenta los grupos de mujeres, cabe mencionar que, en los territorios, las organizaciones de mujeres suelen ser reconocidas en la definición de las problemáticas que viven las comunidades e igualmente son clave para aportar legitimidad y aceptación a las diferentes iniciativas. Se le recuerda al titular que debe prestar especial atención a aquellos grupos o personas con un mayor riesgo de sufrir impactos sociales con ocasión del desarrollo de las actividades del proyecto minero en el área de influencia directa. El titular debe tener en cuenta de los problemas sociales de las comunidades conflictividad en el territorio y los riesgos sociales derivados del acceso y uso de tierras por parte de las operaciones

					<p>mineras que pueden generar conflictos con las comunidades del área de influencia, tales como: desplazamiento físico, reasentamiento de población, cuestionamientos a la tradición de propiedad de las tierras y de la legalidad de los títulos de estas por eventuales procesos de despojo, y disputas por los precios y por las condiciones de negociación con los propietarios; así como tampoco los derivados de la construcción de infraestructura relacionada con conectividad vial y/o mejoramiento de vías de acceso y tránsito, las cuales directa o indirectamente impactan a la población del área de influencia. 4. Informar al titular deberá dar cumplimiento a lo establecido en el capítulo 9 y 10 de los términos de referencia de la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, en relación con la información, comunicación y socialización del Plan de Gestión Social - PGS y la participación de las comunidades y autoridades locales de la influencia directa del proyecto, lo cual será verificado por la Autoridad minera a través de las Visitas de Fiscalización Minera al título. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-14381	IRMA ISABEL PEÑA VELASCO	15/02/2022	GSC-ZC N.º 279	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-14381, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de entender desistida¹, su intención de aprobación del Plan de Gestión Social, allegado mediante radicado No. 20201000669582 del 19 de agosto de 2020, den cumplimiento a los siguientes puntos: <input type="checkbox"/> Identificación de actores y grupos de interés del área de influencia del Plan de Gestión Social. <input type="checkbox"/> Líneas estratégicas. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular minero que debe atender estrictamente las demás recomendaciones y observaciones contenidas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC 000012 de 19 de enero de 2021. 2. Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC 000012 de 19 de enero de 2021. 3. El titular deberá dar cumplimiento a lo establecido en el capítulo 9 y 10 de los términos de referencia de la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, en relación con la información, comunicación y socialización del Plan de Gestión Social - PGS y la participación de las comunidades y autoridades locales de la influencia directa del proyecto, lo cual será verificado por la Autoridad minera a través de las Visitas de</p>

					Fiscalización Minera al título. 4. Se recomienda al titular, solicitar la certificación emitida por el Ministerio del Interior donde defina si en el área del proyecto Minero No. ICQ-ICQ-14381, localizado en jurisdicción del municipio de Ubalá en el Departamento de Cundinamarca, Registra presencia de: Comunidades Indígenas, Minorías y Rom, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	22150	GUSTAVO RODRÍGUEZ MEJÍA Y MIGUEL ZULETA CARDONA	15/02/2022	GSC-ZC N.º 280	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 22150, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral ARENA DE PEÑA correspondiente a los Trimestres II, III, IV del año 2020. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2019, con su respectivo modelo de datos geográficos, el cual fue diligenciado a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERIA, bajo el radicado No. 28414-0 del 29 de junio del año 2021, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí reportada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> A través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, presentar las correcciones y/o modificaciones de la Póliza Minero Ambiental No. 14-43-101006215, allegada mediante radicado No. 30721-0 del 13 de Agosto del año 2021, de Anna Minería, de acuerdo a lo establecido en el ítem 2.21 del concepto técnico GSC-ZC N° 000192 del 1 de febrero de 2022, esto es, que se mencionó un contrato de concesión diferente al evaluado y considerar el precio base de liquidación vigente estipulado por la UPME al momento de constituirlo. <input type="checkbox"/> A través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERIA, presentar el Formato Básico Minero Anual del año 2021, con su respectivo plan de labores georreferenciado, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Allegar acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente mediante el cual se otorgue viabilidad ambiental al proyecto minero o una certificación expedida por la misma en la que conste el estado del trámite con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. <input type="checkbox"/> Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación

de Regalías de los Trimestres I, II, III, IV del año 2021, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000192 del 01 de febrero de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal. 5. Informar al titular minero que el Plan de Gestión Social con las correcciones requeridas allegado mediante radicado No. 20211001394632 de fecha 06 de septiembre del año 2021, será evaluado y acogido en acto administrativo separado al del presente concepto técnico. 6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que se pronuncie respecto de la solicitud de cesión parcial de derecho allegada por el señor GUSTAVO

					<p>RODRÍGUEZ MEJÍA en su calidad de cotitular a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, mediante Evento 297386 con numero de radicado No. 37260 de fecha 25 de noviembre de 2021. 7. Informar a Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 14-43-101006215 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RL2-09491	ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE GUAVIARE	14/02/2022	GSC-ZC N.º 281	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. RL2-09491, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para arcillas correspondientes al I, trimestre del 2017, toda vez que se presentó en cero y se encuentra bien liquidado y lo ahí consignado es responsabilidad del titular. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual de 2020, dado que no se adjuntó el Plano georreferenciado de labores del periodo reportado; el cual no cumple conforme lo establecido en la resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, toda vez que los archivos SHAPEFILE están georreferenciados en coordenadas planas mas no en coordenadas geográficas, ya que una vez cargados en la plataforma AnnA Minería se proyectan en un área diferente a la del polígono otorgado. <input type="checkbox"/> Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. La presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías respondientes al, I, II, III y IV, trimestre</p>

de 2021 con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar, toda vez que no reposan en el expediente. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000096 del 19 de enero de 2022. 4. Informar al titular que debe abstenerse de realizar actividades de explotación en el área de la Autorización Temporal No. RL2-09491, dado que no cuentan con el acto administrativo de otorgamiento de viabilidad ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001578 de 20 de diciembre de 2018, notificado mediante estado jurídico No. 191 del 26 de diciembre de 2018; Auto GSC-ZC No. 000871 del 07 de junio de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 087 del 14 de junio de 2019 y Auto GSC-ZC No. 001396 del 25 de septiembre de 2020, notificado por estado No. 68 del 06 de octubre de 2020; le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten

					<p>dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	21985	SOCIEDAD ROZO Y ROZO LTDA	15/02/2022	GSC-ZC N.º 282	<p>2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 21985, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2016 refrendado en el Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA con radicado No 35629-0 del 28 de octubre de 2021, teniendo en cuenta que se realizaron las correcciones en la información reportada en el literal B Producción y Ventas respecto a la declaración del mineral y a la producción declarada. 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016, 2017 y 2018 refrendados en el Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERÍA Con radicado No 35572-0 del 27 de octubre de 2021, No 35620-0 del 28 de octubre de 2021 y No 35625-0 del 28 de octubre de 2021 refrendó, teniendo en cuenta que se realizaron las correcciones solicitadas. 3. APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2019, refrendado en el Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERÍA con radicado No 35627-0 del 28 de octubre de 2021, teniendo en cuenta que se realizaron las correcciones. 4. APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, en ceros (0) para el mineral de Arenas, correspondiente al trimestre II de 2021, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado y firmado por el declarante. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 75 de la Decreto 2655 de 1988, para que se alleguen las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería los ajustes y/o correcciones del Formato Básico Minero Anual 2020, allegado con radicado 32947-0 del 20 de septiembre de 2021, de acuerdo a las consideraciones realizadas en el numeral 2.5 del concepto técnico No. 000207 del 7 de febrero de 2022. <input type="checkbox"/> Presentar a través</p>

de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III de 2020 y III y IV de 2021, con su respectivo Soporte de pago si a ello diera lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que se presente a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería la renovación de la Póliza Minero Ambiental por valor de SEIS CIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOS CIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$643.233.211), teniendo en cuenta las características dadas en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No. 000207 del 7 de febrero de 2022. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año

					<p>2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000207 del 07 de febrero de 2022. 4. Informar a la sociedad titular que no pueden realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Programa de Trabajos e Inversiones- PTI aprobado, ni con el instrumento Ambiental actualizado por la autoridad competente, so pena de incurrir en conducta punible. 5. Informar que mediante Autos Nos. Auto GSC-ZC 000512 del 28 de mayo de 2018, notificado por estado jurídico No. 074 del 6 de junio de 2018, Auto GSC-ZN No. 000951 del 26 de junio de 2019, notificado mediante estado jurídico No 103 del 12 de julio de 2019, Auto GSC-ZC No. 001174 del 11 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No 054 del 19 de agosto de 2020 y Auto GSC-ZC- No. 909 del 07 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico No 073 del 12 de mayo de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	18134	MARIO ALBERTO HUERTAS COTES	15/02/2022	GSC-ZC N.º 283	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 18134, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Recebo correspondientes al trimestre IV del año 2020, I y II del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente se encuentran los soportes de pagos. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> A través del Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, presentar la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2019, allegado con radicado No. 27209-0 del 07</p>

de junio de 2021, toda vez que presenta las siguientes inconsistencias: ✓ Ítem B4. Reservas. Los recursos y reservas no concuerdan con el PTI aprobado y las cuales deben ir disminuyendo en relación a lo declarado anualmente. ✓ Ítem C1. Producción. El inventario inicial no concuerda con el inventario final reportado en el FBM anual 2018. ✓ Ítem C2. Ventas. El valor de venta no es concordante, no concuerda la producción de inventario final con las ventas aclarar si se vendió o se quedó en inventario. ✓ Item L. Planos Georreferenciados: los documentos adjuntos no se encuentran en el formato de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, ya que no se encuentran diferenciados los elementos topográficos con base al catálogo de objetos descrito en las resoluciones antes mencionadas. ☒ A través del Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, presentar la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2020, allegado con radicado No. 24182-0 del 06 de abril de 2021, toda vez que presenta las siguientes inconsistencias: ✓ Ítem B4. Reservas. Los recursos y reservas no concuerdan con el PTI aprobado y las cuales deben ir disminuyendo en relación a lo declarado anualmente. ✓ Ítem C1. Producción. El inventario inicial no concuerda con el inventario final reportado en el FBM anual 2019. ✓ Ítem C2. Ventas. El valor de venta no es concordante, no concuerda la producción de inventario final con las ventas aclarar si se vendió o se quedó en inventario. ✓ Item L. Planos Georreferenciados: los documentos adjuntos no se encuentran en el formato de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, ya que no se encuentran diferenciados los elementos topográficos con base al catálogo de objetos descrito en las resoluciones antes mencionadas. ☒ Presentar a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2021 y debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que llegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, la constitución de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de explotación según los

parámetros de cálculos realizados en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No. 000189 del 01 de febrero de 2022. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Trimestre III y IV de 2021, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000189 del 01 de febrero de 2022. 4. Informar que mediante Auto

					<p>GSC-ZC No. 448 de fecha 17 de mayo de 2018, notificado por estado No. 067 del 25 de mayo de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar al titular del contrato de concesión minera para mediana minería No. 18134, que se ABSTENGA de realizar labores de explotación minera por fuera del área autorizada en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución CAR No. 1711 del 08 de octubre de 1999 para un área de 9 Ha 6655 m2. 6. Informar al titular que la información allegada mediante radicado No. 20211001620032 de fecha 30 de octubre del 2021, por el señor Mario Huertas Cotes en calidad de titular del contrato de concesión No. 18134, en respuesta a los requerimientos hechos en Auto GSC-ZC 1934 del 25 de noviembre del 2021, será verificada en la próxima visita de fiscalización. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	PHC-12011	IVÁN MAURICIO VEGA MOJICA Y JULIÁN MAURICIO VALDERRAMA DÍAZ	15/02/2022	GSC-ZC N.º 284	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero PHC-12011, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: ☐ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería la modificación del objeto de la Póliza Minero Ambiental No. 4001858, allegada mediante radicado No. 38542-0 del 20 de diciembre de 2021, el titular allegó a través de Anna Minería, expedida por HDI Seguros S.A., ya que en este se debe especificar la etapa que se está amparando, de conformidad a lo indicado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000092 del 19 de enero de 2022. ☐ Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en</p>

materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, por un valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$7.996.687), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. Para lo cual se le otorga el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000092 del 19 de enero de 2022.

4. Informar al titular que la tasa de interés moratorio debe dar cumplimiento a lo estipulado en la CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA del contrato No. PHC-12011

5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo

					tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	16647	ARENAS INDUSTRIALES DEL LLANO LTDA	15/02/2022	GSC-ZC N.º 285	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 16647, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero anual 2019. 2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2015 y el III trimestre de 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input checked="" type="checkbox"/> Presentar a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA el Formato Básico Minero anual 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input checked="" type="checkbox"/> Presentar a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA la corrección y/o ajuste del Formato Básico Minero anual 2020, allegado con radicado No. 19549-0 del 03 de febrero de 2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem D. Programación del trabajo: el número de trabajadores por turno (220) y número calculado de horas hombre trabajadas en el año no es congruente con la información relacionada en el ítem E. empleo e ítem F1. Seguridad social. <input checked="" type="checkbox"/> Presentar a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA la corrección y/o modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 30-43-101001199, allegada mediante oficio radicado No. 31220-0; evento No. 269131 del 24 de agosto de 2021, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 24 de agosto de 2021 hasta el 24 de agosto de 2022, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.2 del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000127 del 24 de enero de 2022. <input checked="" type="checkbox"/> La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente le otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero a desarrollarse dentro del área del contrato de concesión Minera No. 16647 o certificado de estado de trámite de la misma con una vigencia no superior a noventa (90) días. <input checked="" type="checkbox"/> La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II y IV trimestre del año

2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000127 del 24 de enero de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal. 5. Informar al titular mediante radicado N°20211001264802 del 2 de julio de 2021, aportó el Plan de Gestión Social y fue evaluado por la ANM a través de la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC 000002 de 21 de enero de 2022, dicha evaluación será acogida en acto administrativo separado. 6. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 30-43-101001199

					<p>ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero- ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GAR-081	JULIO CHIQUIZA TRIANA, EFRAIN ALVARADO BELLO	15/02/2022	GSC-ZC N.º 286	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GAR-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondiente al I y II trimestre del año 2021; el IV trimestre de 2018; I, III y IV trimestre de 2019. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería la póliza minero ambiental No. 33-43-101008870, allegada mediante radicado No. 20211001247852 del 22 de junio de 2021, expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 9 de junio de 2021 hasta el 9 de junio de 2022, con valor asegurado de SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$74.309.820), la que no fue evaluada en el concepto técnico GSC-ZC N° 000116 del 21 de enero de 2022, debido a que debe ser presentada en dicha plataforma. <input type="checkbox"/> Presentar a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA el Formato Básico Minero anual 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondientes a los trimestres III y IV trimestre de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días,</p>

contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000116 del 21 de enero de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC-001241 del 28 de noviembre de 2017, notificado mediante estado jurídico No. 003 del 17 de enero de 2018; Auto GSC-ZC-000768 de fecha 20 de mayo de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 075 del 28 de mayo de 2019; Auto GSC-ZC-000267 de fecha 6 de febrero de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 014 del 13 de febrero de 2020 y el Auto GSC-ZC-000635 del 5 de abril de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 052 del 12 de abril de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a los titulares que la póliza

					<p>minero ambiental presentada mediante radicado No. 20211001247852 del 22 de junio de 2021, no fue evaluada en el concepto técnico GSC-ZC N° 000116 del 21 de enero de 2022, teniendo en cuenta que esta debe ser radicada a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	833T	<p>CARBONES LOS CERROS VÉLEZ LTDA, INVERSIONES PINZÓN MARTINEZ S.A., MANZUR PINZÓN FERREZ, JOSE MISAEL RODRIGUEZ, JOSE SILVINO RODRIGUEZ y JOSE AQUILINO ALVARADO CASTRO</p>	15/02/2022	GSC-ZC N.º 287	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 833T, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2020 y I, II y III del año 2021 allegados mediante radicados Nos: 20211001080312 y 20211001390942 respectivamente, toda vez que se encuentran bien diligenciados y fueron liquidados en ceros. 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2007, 2008 y 2013, dado que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda, sin embargo, dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la posterior evaluación de las regalías. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se alleguen las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, la corrección del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2009, dado que se tiene un faltante en el dato de producción con respecto del Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías de <input type="checkbox"/> 0.21 Ton. <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, la corrección del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2010, dado que se tiene un faltante en el dato de producción con respecto del Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías de 6.428,46 Ton. <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, la corrección del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2011, dado que se tiene un faltante en el dato de producción con respecto del Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías de 3.612,21 Ton. <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería,</p>

el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, dado que presenta inconsistencia en la información reportada en el Ítem D. Programación del Trabajo: en cuanto a que indican 365 días laborados durante el año, sin embargo, reportan 290 días trabajados durante el mismo año. Literal L. Plano Georreferenciado: El plano no contiene el nombre ni la totalidad de las minas aprobadas en el instrumento técnico que han sido referenciadas en las diferentes visitas de inspección de campo. Teniendo en cuenta que se allegó un nuevo Formato Básico Minero semestral 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERIA, cuya información no es concordante con el Formato Básico Minero 2019 allegado para el mismo periodo mediante radicado No. 2019071842394 del 18 de julio de 2019, se procede con la evaluación del nuevo Formato Básico Minero allegado para dicho periodo. Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2013, dado que el titular no presentó los Planos de Labores correspondientes a estos años. Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2012 y 2014, dado que el titular no presentó el Plano de Labores correspondiente a estos años. Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería la corrección del Formato Básico Minero anual 2019, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem D. Programación del Trabajo: en cuanto a que indican 365 días laborados durante el año, sin embargo, reportan 290 días trabajados durante el mismo año. Literal L. Plano Georreferenciado: El plano no contiene el nombre ni la totalidad de las minas aprobadas en el instrumento técnico que han sido referenciadas en las diferentes visitas de inspección de campo. Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería la corrección del Formato Básico Minero anual 2020, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem D. Programación del Trabajo: en cuanto a que indican 365 días laborados durante el año, sin embargo, reportan 290 días trabajados durante el mismo año. Literal L. Plano Georreferenciado: El plano no contiene el nombre ni la totalidad de las minas aprobadas en el instrumento técnico que han sido referenciadas en las diferentes visitas de inspección de campo. Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería los Formatos Básicos Mineros trimestrales del año 2004, semestral y anual de los años 2005 y 2006,

teniendo en cuenta que el título minero No. 833T fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 16 de junio de 2004, ya que hasta el momento no han sido radicados. Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, el Formato Básico Minero Anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Presentar la corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2013, dado que se tiene un faltante en el dato de producción de 80 Ton, 4.2 Ton, 4.940 Ton, 10.735,45 Ton, 3.536,65 Ton y 5,8 Ton, respectivamente, de acuerdo a lo reportado en los Formatos Básicos Mineros, Los cuales deben ser presentados con sus respectivos recibos de pagos. Presentar el Formulario para Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2021. Presentar el pago faltante de las regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2007 y I del año 2008, requeridos anteriormente en el Auto No. 000741 del 18 de junio de 2015, notificado por estado jurídico No. 093 del 27 de junio de 2016. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que se presente a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería la renovación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación por un valor a asegurar de CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$50.000), con vigencia anual y firmada por el tomador, según lo estipulado en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No. 000169 del 28 de enero de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de

					<p>los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000169 del 28 de enero de 2022. 4. Informar a los titulares que no pueden realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, so pena de incurrir en conducta punible. 5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Resolución VCT No. 000765 del 14 de julio de 2020, ejecutoriada y en firme el día 22 de diciembre de 2021, que resolvió las cesiones de derechos y obligaciones aprobadas, dentro del Contrato de Concesión No. 833T, para que procedan a realizar la inscripción en el Registro Minero Nacional de la misma. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JCB-14541	CORPOMINAS DEL LLANO LTDA, VICTOR ORLANDO	15/02/2022	GSC-ZC N.º 288	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JCB-14541 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión</p>

		<p>CASTAÑEDA BAUTISTA</p>			<p>Minera – AnnA Minería, el Formato Básico Minero Anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☑ Presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2021, acompañados de los respectivos soportes de pagos, si a ello hubiere lugar, toda vez que NO reposan en el expediente digital. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que se presente a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería la renovación de la Póliza Minero Ambiental para la anualidad 2022 – 2023, por un valor asegurado de SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$ 67.580.610,00), con vigencia anual, firmada por uno de los tomadores, amparando la etapa de explotación y a través del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - Anna Minería. según lo estipulado en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No. 000167 del 28 de enero de 2022. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo</p>
--	--	--------------------------------------	--	--	--

					<p>https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000167 del 28 de enero de 2022. 4. Informar que mediante Autos Nos. Auto GSC ZC 001134 del 26 de julio de 2019, notificado por estado jurídico No. 114 del 31 de julio de 2019, Auto GSC ZC001217 del 15 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico No. 126 del 21 de agosto de 2019, Auto GSC ZC 001206 del 18 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 056 del 25 de agosto de 2020 y Auto GSC ZC 000647 del 05 de abril de 2021, notificado por estado jurídico No. 052 del 12 de abril de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	AIT-14571X	LADRILLERA E INVERSIONES SAN CARLOS LTDA	15/02/2022	GSC-ZC N.º 289	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero AIT-14571X se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero: APROBAR los Formatos Básicos Semestrales Semestral 2010 y 2017, refrendados en el Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERÍA con radicado No 26156-0 y No 26157-0 del 16 de mayo de 2021 dado que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2020, refrendado en el sistema integral de gestión Anna Minería con radicado No 24715-0 del 19 de abril de 2021 teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 3. APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres III del año 2017 y III del 2018, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado y firmado por el declarante. 4. APROBAR los Formularios para la declaración de producción y</p>

liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestres del año 2010, I, II, III, IV de 2011 y I, II, III, IV de 2015. 5. **APROBAR** los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I del año 2010 IV de 2014, I, II, III, IV de 2016. 6. **APROBAR** el pago de la Visita de Fiscalización Minera realizada al área del Contrato de Concesión el 09 de octubre de 2013, por valor de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$418.316), suma requerida mediante Auto No 000592 del 02 de diciembre de 2013, notificado por estado jurídico No 024 del 14 de febrero de 2014. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000183 del 31 de enero de 2022. 4. Informar a la sociedad titular, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del título, so pena de las sanciones previstas en el Código Penal. 5. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir al grupo de Recursos Financieros, el

					<p>presente auto y el concepto técnico GSC-ZC-000183 del 31 de enero de 2022, para conocimiento y fines pertinentes. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>HDP-141</p>	<p>MARIO HERNANDO ROMERO OROZCO</p>	<p>15/02/2022</p>	<p>GSC-ZC N.º 290</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HDP-141 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-994000000218, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia con vigencia del 28 de junio de 2017 al 28 de junio de 2022, refrendada en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – ANNA MINERÍA, con radicado No 34354-0 del 07 de octubre de 2021 dado que se encuentra bien liquidada y en el expediente reposa el pago correspondiente. 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019 y 2020, refrendados en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, con radicados No 36580-0 y 36582-0 del 15 de noviembre de 2021, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados, refrendados por el profesional y se presentó el plano de labores. 3. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y liquidación de regalías en ceros (0) para el mineral de Arenas Silíceas, correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2019, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados y firmados por el declarante. 4. APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y liquidación de regalías en cero (0) para el mineral de Arenas Silíceas, correspondiente al trimestre IV de 2020. 5. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y liquidación de regalías en ceros (0) para el mineral de Arenas Silíceas, correspondiente a los trimestres II y III de 2021, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados y firmados por el declarante. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: <input checked="" type="checkbox"/> Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input checked="" type="checkbox"/> Presentar el formulario para Declaración de Producción y liquidación de regalías</p>

correspondiente al trimestre IV de 2021, con su respectivo Soporte de pago si a ello hubiera lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000182 del 31 de enero de 2022. 4. Informa al titular que no deben adelantar actividades mineras de Construcción y Montaje y/o Explotación en el Área del Contrato de Concesión No. HDP-141, sin contar con el instrumento Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible. 5. Informar a la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 980- 46-994000000218 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia

					<p>Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08273	CERAMICAS LAMBDA LTDA	15/02/2022	GSC-ZC N.º 291	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08273, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera. APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías en 0 para mineral de Arcillas Cerámicas, Arenas y Recebos correspondientes a los trimestres I-II-III-IV del año 2020 y I trimestre del 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones. ☐ A través del Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, presentar el Formato Básico Minero anual de 2020 y 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☐ Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II-III y IV del año 2021, y su respectivo comprobante de pago en caso de ser necesario. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, la renovación de la póliza minero ambiental por el valor asegurar de QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$525.000), de acuerdo a la indicaciones dadas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC No. 000156 del 27 de enero de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo</p>

<https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000156 del 27 de enero de 2022 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 000290 del 13 de febrero de año 2020 notificado por estado jurídico No. 016 de fecha 20 de febrero del año 2020 y Auto GSC-ZC 000169 del 25 de enero del 2021, notificado por estado jurídico 016 del 03 de febrero del 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, informar al Grupo de Estudios Técnicos respecto del radicado No. 20205500942612 del 09 de enero del

					<p>2020, por medio del cual se allego respuesta al requerimiento del numeral 5 del auto GSC-ZC000499 del 15 de marzo del 2019, información complementaria al PTO. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19201	FERNANDO ARGÜELLO MARTÍNEZ	15/02/2022	GSC-ZC N.º 292	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Licencia Ambiental 19201, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. APROBACIONES 1. APROBAR los pagos realizados por concepto de la multa impuesta por Resolución No GSC-ZC 000300 del 17 de diciembre de 2014. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular para que allegue lo siguiente: <input type="checkbox"/> Allegar el pago por un valor de Sesenta Y Dos Mil Cuatrocientos Catorce Pesos M/Cte (\$ 62.414), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por el concepto de saldo faltante Visita de fiscalización realizada el 09 de octubre del año 2011. <input type="checkbox"/> Allegar el pago por un valor Ciento Cincuenta Y Cuatro Mil Trescientos Setenta Y Nueve Pesos M/Cte (\$ 154.379), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por el concepto de saldo faltante Visita de fiscalización realizada el 24 de abril del año 2013. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo</p>

1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000154 del 27 de enero de 2022. 4. Informar al titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del título, so pena de las sanciones previstas en el Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 000869 del 08 de septiembre de 2017, acto notificado mediante estado jurídico No. 152 del 25 de septiembre de 2017 y Auto GSC-ZC 002234 del 18 de diciembre de 2019, acto notificado mediante estado jurídico No. 189 del 23 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de cancelación y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar al Grupo de Regalías que la Licencia de explotación No. 19201 se encuentra registrada en RUCOM y la misma se encuentra vencida desde el 29 de septiembre de 2018 y sin contar con viabilidad ambiental vigente ni Programa de trabajo e inversiones actualizado que de viabilidad al proyecto minero. 7. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir al Grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC No. 000154 del 27 de enero de 2022, para conocimiento y fines pertinentes. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo

					de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	1999	INVERSIONES MONDOÑEDO S.A.S.	15/02/2022	GSC-ZC N.º 293	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 1999, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros trimestrales del I, II del 2004; I, II del 2005 y I, II del 2006; de acuerdo al Concepto Técnico de 21 de junio de 2007. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: <input type="checkbox"/> La corrección de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III de 2020, II, III de 2021, toda vez que no se encuentran firmados por el declarante, adicionalmente en el formulario se deben declarar TODOS los minerales aprobados en el PTO por medio de Auto GET-233 del 11 de diciembre de 2015, esto es Recebo, Grava, Arena, lo cual deberá ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería. <input type="checkbox"/> El Formato Básico Minero Anual del 2021, con el plano Georreferenciados de acuerdo a la Resolución No. 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No. 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, el cual deberá ser presentado por medio del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos</p>

efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico del 21 de junio de 2007 y el Concepto Técnico GSC ZC 000193 de 01 de febrero de 2022. 4. Informar al titular minero que por medio de tarea 7973378 del 12 de noviembre de 2021, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se realizó la evaluación técnica de la póliza minero ambiental allegada con radicado No. 33214-0 del 23 de septiembre de 2021, y se concluyó lo siguiente: *- Se recomienda **NO APROBAR** la Póliza Minero Ambiental No. 14-43-101007449, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por un valor inferior, de acuerdo a la producción anual proyectada para el año 2021 y no se cuenta con firma autorizada de compañía que la expide; por lo tanto, se recomienda REQUERIR a la sociedad titular para que presente las correcciones y/o modificaciones correspondientes* 5. Informar al titular minero por medio de tarea No. 6190868 del 03 de diciembre de 2021, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se evaluó el Formato Básico Minero Anual del 2019 allegado por medio de radicado No. 13244-0 del 17 de septiembre de 2020, y se recomendó: *- NO APROBAR y REQUERIR a la sociedad titular los ajustes y/o correcciones al Formato Básico Minero Anual 2019, en los siguientes aspectos: la inversión acumulada de construcción y montajes no es congruente con la del año anterior, teniendo en cuenta que una vez sumada la inversión del periodo reportado se evidencia una diferencia de \$500'000.000.* 6. Informar al titular minero por medio de tarea No. 6336958 del 03 de diciembre de 2021, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se evaluó el Formato Básico Minero Anual del 2020 allegado por medio de radicado No. 21173-0 del 15 de febrero de 2021, y se recomendó: *- NO APROBAR y REQUERIR a la sociedad titular los ajustes y/o correcciones al Formato Básico Minero Anual 2020, en los siguientes aspectos: Ítem B3. la inversión acumulada de construcción y montajes no es congruente con lo reportado en el año 2018, dado que, sumadas*

					<p>las inversiones de los años 2019 y 2020, se evidencia una diferencia de \$500'000.000. Ítem C1. Producción: Los datos de producción incluidos NO corresponden a los presentados en la liquidación y pago de regalías para la anualidad, evidenciándose diferencia de 9321,1 m3 dejadas de declarar y liquidar en el segundo trimestre de 2020. Adicionalmente, se recuerda a la sociedad titular que debe dar cumplimiento a la producción anual proyectada en el PTO aprobado o en su defecto presentar la modificación del mismo, dado que de acuerdo a lo reportado durante el periodo evaluado se evidencia que no se dio cumplimiento a lo proyectado para recebo y gravas durante la anualidad 2020. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Acto Administrativo separado. 7. Informar al titular minero que tanto los Formatos Básicos Mineros como los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías se deben reportar TODOS los minerales aprobados en el PTO por medio de Auto GET-233 del 11 de diciembre de 2015, esto es Recebo, Grava, Arena. 8. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 14-43-101007449, ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	TFD-10321	ALCALDÍA DE UBALÁ	15/02/2022	GSC-ZC N.º 294	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero TFD-10321, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que para que allegue: ☐ A través del Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, el Formato Básico Minero anual de 2020 y 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☐ Los Formularios para la Declaración</p>

de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2021, ya que no reposan en el expediente. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 000177 de 31 de enero de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC- ZC 001341 del 15 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 065 del 29 de septiembre de 2020 y Resolución VSC No. 000186 del 09 de febrero de 2021, notificada por Aviso el 23 de julio de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar al titular que en

					adelante deberá hacer uso del nuevo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	14809	LADRILLERA HELIOS S.A	15/02/2022	GSC-ZC N.º 295	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14809, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los trimestres I del año 2003; III y IV del año 2004; I, II, III y IV del año 2005, toda vez que se encuentran bien diligenciados y refrendados por profesional responsable de la información suministrada. 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros anuales de 2004 y 2005, toda vez que se encuentran bien diligenciados, refrendados por el profesional que suministra la información y adicionalmente, contienen los planos de labores solicitados como anexo en el literal B.6.2. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de ARCILLA correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de los años 2001 y 2002; I del año 2004, toda vez que se encuentran diligenciados en su totalidad, firmados por el declarante y en el expediente se evidencian los recibos de pagos expedido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Alcaldía de Bogotá. 4. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de ARCILLAS correspondiente al III trimestre del año 2004, toda vez que se encuentra bien diligenciado, firmado por el declarante y, además el pago realizado cubre el capital y los intereses moratorios causados. 5. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de ARCILLAS MISCELÁNEAS y ARENAS, correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados, firmados por el declarante y en el expediente reposan los soportes de las transacciones electrónicas realizadas a favor de la Agencia Nacional de Minería REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: ☐ A través del Sistema

Integral de Gestión Minera (SIGM) - ANNA Minería, presentar la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 1003180178601, expedida por la Compañía Seguros Comerciales Bolívar S.A., con valor asegurado de VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$22.743.537), con vigencia desde el 24 de abril de 2021 hasta el 24 de abril del 2022, radicada con el No. 20211001155362 del 23 de abril de 2021, la cual no fue evaluada en el CT GSC CZ 000178 de 31/01/2022 debido a que debe ser presentada en dicha plataforma, para proceder con su evaluación y, por consiguiente, emitir las actuaciones administrativas a que haya lugar, en dicha plataforma. ☐ A través del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA Minería, el FBM anual de 2021 con el plano Georreferenciados de acuerdo a la Resolución No. 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No. 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue : ☐ El pago faltante por valor de NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$9.984), más los intereses que se causen desde el 31 de marzo de 2006 hasta la fecha efectiva del pago, correspondiente al IV trimestre del año 2004. ☐ Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías junto con los comprobantes de pagos de los trimestres I del año 1997, IV del año 2000 y IV trimestre del año 2021, dado que no reposan en el expediente digital. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se

imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000178 de 31 de enero de 2022. 4. Informar a la sociedad titular que una vez revisados los Formatos Básicos Mineros radicados a través del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - ANNA Minería, se encontró lo siguiente: ☐ Los Formatos Básicos Mineros Semestral del año 2017, presentados con números de radicados No. 23247- 0 del 16 de febrero de 2021 y No. 23139-0 del 15 de marzo de 2021, se evaluaron con números de tareas No. 7446430 y No. 7446488 del 31 de julio de 2021, presentan las siguientes inconsistencias:☐ - “Literal C. Producción y Ventas; dado que en ítem C1. Producción la cantidad reportada en el I y II trimestre de 2017 para mineral de arena y arcilla no es concordante con la reportada en los formularios de regalías del periodo; de igual manera la cantidad reportada para mineral de arena en el ítem C2. Ventas no concuerda con el consolidado de la producción semestral del año 2017 según los formularios de regalías del periodo. - Literal D, ya que se indica 3 trabajadores por turno y este ítem debe ser igual al número total de empleos en el cual indica cinco (5) empleos; Si se considera el numeral 4 del literal D, del FBM presentado, se pensaría que en total hay 3 empleos, en cambio si se analiza el Literal E. numeral 1, se evidencia que son 5 empleo. - Literal F1. Seguridad Social. La información debe ser acorde con el literal D y E; así mismo existen inconsistencias en el personal afiliado a seguridad social no es claro si son (5) o (6) personas. - Literal G. Costos y consumos de la operación minera. No se reportaron los costos y consumos de la operación minera en el periodo; por ejemplo, los costos por regalías deben ser reportados y no lo están; de igual manera para los numerales restantes del literal. - Literal H. Inversión No se reportan inversiones en planta, equipo y propiedades para el periodo evaluado”. ☐ Informar que los Formatos Básicos Mineros Anual del 2017, presentados con números de radicados No. 23138-0 del 15 de marzo de 2021 y No. 23246-0 del 16 de marzo de 2021, se evaluaron con números de tarea No. 7446505 y No. 7446462 del 31 de julio de 2021, presenta las siguientes

inconsistencias: - “Literal C. Producción y Ventas; dado que en ítem C1. Producción la cantidad reportada en el I y II trimestre de 2017 para mineral de arena no es concordante con la reportada en los formularios de regalías del periodo; de igual manera la cantidad reportada para mineral de arena en el ítem C2. Ventas no concuerda con el consolidado de la producción anual del año 2017 según los formularios de regalías del periodo. - Literal D, ya que se indica 2 trabajadores por turno y este ítem debe ser igual al número total de empleos en el cual indica son (6) empleos; Si se considera el numeral 4 del literal D, del FBM presentado, se pensaría que en total hay 2 empleos, en cambio si se analiza el Literal E. numeral 1, se evidencia que son 6 empleos. - Literal F1. Seguridad Social. La información debe ser acorde con el literal D y E; así mismo existen inconsistencias en el personal afiliado a seguridad social no es claro si son (5) o (6) personas” Informar que el Formato Básico Minero Anual del 2020, presentado con número de radicado No. 21517- 0 del 18 de febrero de 2021, se evaluó con número de tarea No. 7446607 del 31 de julio de 2021, presenta las siguientes inconsistencias: - Literal C. Producción y Ventas; dado que en el ítem C2. Ventas no concuerda con el consolidado de la producción anual del año 2020 para mineral de arcillas, dado que en el FBM se reporta 778,68 toneladas; mientras que según los formularios de regalías del periodo se registran 602,22 toneladas. - Literal D, ya que se indica 4 trabajadores por turno y este ítem debe ser igual al número total de empleos en el cual indica son (11) empleos; Si se considera el numeral 4 del literal D, del FBM presentado, se pensaría que en total hay 4 empleos, en cambio si se analiza el Literal E. numeral 1, se evidencia que son 11 empleos. - Literal F1. Seguridad Social. La información debe ser acorde con el literal D y E; así mismo existen inconsistencias en el personal afiliado a seguridad social no es claro si son (10) o (11) personas Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Acto Administrativo separado. 5. Informar a la sociedad titular que la solicitud de la prórroga del contrato de concesión allegada mediante radicado No. 20195500862142 del 17 de julio de 2019 y reiterada a través del radicado No. 20201000935662 del 23 de diciembre de 2020., teniendo en cuenta que, una vez realizada la revisión integral del expediente del título minero No. 14809, se verificó que la sociedad titular no se encuentra al día con las obligaciones contractuales causadas hasta la fecha de solicitud de la prórroga; por consiguiente debe presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías junto con los comprobantes de pagos de los trimestres I del año 1997, IV del año 2000; asimismo, debe allegar el pago faltante por valor de Nueve Mil Novecientos Ochenta y Cuatro Pesos M/CTE (\$9.984), más los intereses que se causen desde el 31 de marzo de 2006 hasta la fecha efectiva del pago, correspondiente al IV trimestre del año 2004 y presentar a través del

					<p>Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - ANNA Minería, la corrección de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2017. 6. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, el presente Auto y el concepto técnico GSC-ZC N° 000178 de 31 de enero de 2022, en atención al trámite de la solicitud de prórroga del contrato de concesión allegada por la apoderada de la sociedad titular mediante radicado No. 20195500862142 del 17 de julio de 2019 y reiterada a través del radicado No. 20201000935662 del 23 de diciembre de 2020, para conocimiento y fines pertinentes. 7. Informar a la a Compañía Seguros Comerciales Bolívar S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 1003180178601, ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero- ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar a la sociedad minera que en adelante debe presentar en un Único Formulario la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los minerales aprobados (Arcillas Misceláneas y Arenas). 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GLM-081	MIGUEL ÁNGEL QUIROGA	15/02/2022	GSC-ZC N.º 296	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GLM-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el pago de saldo faltante correspondiente a la primera anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, realizado el 02 de marzo del 2021, por un valor de CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$131.549). 2. APROBAR el pago de saldo faltante correspondiente a la tercera anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, realizado el 02 de marzo del 2021, por un valor de SIETE MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$7.082). 3. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CARBÓN, correspondiente al II trimestre del año 2021, toda vez que la producción fue reportada en cero, se encuentra bien liquidado, firmado por el tomador y la información suministrada es responsabilidad del titular. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a</p>

premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: A través del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA Minería, presentar la Póliza de Seguro de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. 980-46-994000000454, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 25 de febrero de 2021, hasta el 25 de febrero de 2022 con valor asegurado de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000) y presentada mediante radicado 20211001079492 del 11 de marzo de 2021, la cual no fue objeto de evaluación en el CT GSC ZC 000165 de 28/01/2022, debido a que la póliza debe ser presentada en esta herramienta. A través del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA Minería, presentar los FBM Semestral y Anual 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, y semestral de 2015, con el plano Georreferenciados de acuerdo a la Resolución No. 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No. 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Allegar el acto administrativo ejecutoriado y en firme, donde la Autoridad Ambiental competente otorgue la viabilidad ambiental o en su defecto certificado del estado del trámite, con vigencia no mayor a 90 días. A través del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA Minería, presentar los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2020 y 2021, con los planos Georreferenciados de acuerdo a la Resolución No. 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No. 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a los trimestres I, III y IV del año 2021, acompañados de los respectivos soportes de pagos, si a ello hubiere lugar, toda vez que NO reposan en el expediente digital. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: El pago faltante por concepto de regalías de mineral Carbón, correspondiente al I trimestre del año 2008, por valor de UN MILLÓN SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$1.071.716,00), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. El pago faltante por concepto de regalías de mineral Carbón, correspondiente al II trimestre del año 2008, por valor de UN MILLÓN NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$1.092.226,00), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. El pago faltante por concepto de regalías de mineral Carbón, correspondiente al III trimestre del año 2008, por valor de UN MILLÓN VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE

(\$1.026.756,00), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. ☐ El pago faltante por concepto de regalías de mineral Carbón, correspondiente al IV trimestre del año 2008, por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.375.847,00), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. ☐ El pago faltante por concepto de regalías de mineral Carbón, correspondiente al I trimestre del año 2009, por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.204.539,00), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. ☐ El pago faltante por concepto de regalías de mineral Carbón, correspondiente al II trimestre del año 2009, por valor de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO TRES PESOS M/CTE (\$1.179.103,00), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que está próximo a causarse la obligación de

					<p>presentar la renovación de la póliza minero ambiental, en atención a que la garantía No. No. 980-46-994000000454, tiene vigencia hasta el 25 de febrero de 2022. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 000165 de 28 de enero de 2022. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 6. Informar que mediante Auto GSC ZC 000362 del 18 de febrero de 2021 y Auto GET 087 del 02 de julio del 2021, notificado por estado jurídico No. 109 del 07 de julio del 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM Informar al Grupo de Cobro Coactivo, respecto al acuerdo de pago solicitado por el titular minero, mediante radicado No. 20211001124782 del 12 de abril de 2021, con respecto a la multa impuesta mediante Resolución GSC ZC 000259 del 14 de octubre de 2015, confirmada por la Resolución GSC ZC 000026 del 08 de febrero de 2016, ejecutoriada y en firme el 28 de abril de 2016, por valor de 34 SMMLMV. 8. Informar a la Aseguradora Solidaria de Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 980-46-994000000454, ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HBR-111	NENARCEL HUESO DE AGUILAR	15/02/2022	GSC-ZC N.º 297	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HBR-111 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input checked="" type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera</p>

– AnnA Minería, el Formato Básico Minero Anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☑ Presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2021, acompañados de los respectivos soportes de pagos, si a ello hubiere lugar, toda vez que no reposan en el expediente digital. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que se presente a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería la Póliza Minero Ambiental, por un valor asegurado de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), con vigencia anual y firmada por el tomador. Según lo estipulado en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No. 000205 del 04 de febrero de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año

					<p>2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000205 del 4 de febrero de 2022. 4. Informa al titular que no deben adelantar actividades mineras de Construcción y Montaje y/o Explotación en el Área del Contrato de Concesión No. HBR-111, sin contar con el instrumento Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible. 5. Informar que mediante Autos Nos. Auto GSC-ZC 1647 de 30 de noviembre de 2016, notificado por estado jurídico 049 del 30 de marzo del 2017, Auto GSC -ZC No. 000184 del 5 de marzo de 2018, notificado por estado jurídico 042 del 23 de marzo de 2018, Auto GSC -ZC No. 000597 del 28 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico 041 del 1 de abril de 2019, Auto GSC -ZC No. 000777 del 8 de junio de 2020 notificado con estado jurídico No. 039 del 30 de junio de 2020 y Auto GSC-ZC 000736 del 20 de abril de 2021, notificado por estado jurídico No. 061 de 23 de abril de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	501097	C&C CASTELBLANCO CONSTRUCTORES CONSULTORES S.A.S.	15/02/2022	GSC-ZC N.º 298	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 501097, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la</p>

notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, por un valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$649.729), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le otorga el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo. 3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - AnnA Minería la Póliza Minero Ambiental, con valor asegurado de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.642.736), con vigencia anual, firmada por el tomador, amparando la etapa de exploración, de conformidad a la indicaciones dadas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC- ZC N° 000015 del 06 de enero de 2022. Para lo cual se le otorga el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de

					<p>los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000015 del 06 de enero de 2022. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GKA-081	JULIA ALICIA GÓMEZ FRANCO	15/02/2022	GSC-ZC N.º 299	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GKA-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo y gravas correspondiente al I trimestre de 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA el Formato Básico Minero anual 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo y gravas correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2021, toda vez que no se encuentran en el expediente y la fecha de presentación se encuentra vencida <input type="checkbox"/> Presentar a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA la póliza minero ambiental No. 980-46-994000000196, expedida la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 6 de mayo de 2021 hasta el 6 de mayo de 2022, con valor asegurado de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES SETESCIENTOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$132.700.500), la cual no fue objeto de evaluación en el concepto técnico GSC-ZC N° 000115 del 21 de enero de 2022, en atención a que debe ser presentada en dicha plataforma. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los</p>

servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000115 del 21 de enero de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000551 del 19 de marzo de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 046 del 29 de marzo de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a la titular que en el concepto técnico GSC-ZC N° 000115 del 21 de enero de 2022, no se efectuó la evaluación a la póliza minero ambiental presentada mediante radicado No. 20211001213962 del 2 de junio de 2021, teniendo en cuenta que esta debe ser radicada a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería. 7.

					<p>Informa a la titular que mediante tarea No. 6471180 del 11 de abril de 2021, a través de la plataforma de AnnA Minería, se procedió a realizar la evaluación técnica del Formato Básico Minero Anual de 2020, en el cual se REQUIERE la modificación y/o la corrección de este, teniendo en cuenta las siguientes observaciones: 1. Corregir el ítem de identificación en cuanto a la fecha de inscripción en el registro, la fecha correcta es 6 de mayo de 2009. 2. Teniendo en cuenta que el título contó con etapa de exploración, se debe diligenciar el ítem B.1 Inversiones en Exploración, literal b. Inversión acumulada. 3. Se debe diligenciar el ítem B.4 Reservas, teniendo en cuenta lo indicado en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera. 4. Corregir el plano anexo al FBM, el cual debe ser presentado en formato shp o gdb y debe dar cumplimiento a lo establecido en la resolución 504 del 18 de septiembre de 2018. Dicha evaluación se dará a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Acto Administrativo separado. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GBP-081	GEOMINERALES S.A.	15/02/2022	GSC-ZC N.º 300	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GBP-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera.</p> <p>APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2010, con su respectivo modelo de datos geográficos, el cual fue diligenciado a través del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería bajo el radicado 29586-0 del 23 de julio de 2021. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2014, con su respectivo modelo de datos geográficos, el cual fue diligenciado a través del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería bajo el radicado 29590-0 del 23 de julio de 2021. 3. APROBAR Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías para los minerales de Grava y Arena correspondientes a los Trimestres II, III y IV del año 2020; Trimestre II del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados, en el expediente reposan los respectivos soportes de pagos, y se encuentran firmados por el Explotador Autorizado. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones. ☐ A través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, presentar las correcciones y/o</p>

modificaciones de la póliza Minero Ambiental No. 11-43-101009137, allegada mediante radicado No. 29983-0 del 30 de julio de 2021, con vigencia desde el 01 de agosto del año 2021, hasta el 01 de agosto del año 2022, con valor asegurado de QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$538.581.700), de acuerdo con lo establecido en el ítem 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC No. 000180 del 31 de enero de 2022 teniendo en cuenta el precio base de liquidación vigente estipulado por la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME al momento de constituirlo. ☐ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, la corrección del Formato Básico Minero Anual 2019 con su respectivo modelo de datos geográficos, el cual fue diligenciado a través del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería bajo el radicado 253710 del 02 de mayo de 2021, dado que presenta inconsistencias: *En el ítem de “Documentación de Soportes” toda vez que estos no cumplen con las especificaciones técnicas correspondientes, considerando que el Modelo de Datos Geográficos está compuesto por un ShapefileSHP y un Catálogo de Objetos Geográficos, los cuales una vez cargados en la plataforma AnnA Minería se proyectan en un área diferente del polígono otorgado.* ☐ Allegar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería la corrección del Formato Básico Minero Anual 2020, con su respectivo modelo de datos geográficos, el cual fue diligenciado a través del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería bajo el radicado 25372-0 del 02 de mayo de 2021, dado que presenta inconsistencias: *En el ítem “Documentación de Soportes”: toda vez que estos no cumplen con las especificaciones técnicas correspondientes, considerando que el Modelo de Datos Geográficos está compuesto por un ShapefileSHP y un Catálogo de Objetos Geográficos los cuales una vez cargados en la plataforma AnnA Minería se proyectan en un área diferente del polígono otorgado.* ☐ Allegar la corrección y/o modificación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías Correspondiente al I Trimestre del año 2021, toda vez que el Precio Base de liquidación relacionado en el mencionado Formulario No corresponde al precio establecido por la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME mediante la Resolución 000100 del 2020 Vigente para el periodo declarado. ☐ A través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería presentar el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley

685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías Correspondiente al III y IV Trimestre del año 2021, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000180 del 31 de enero de 2022. 4. Informar al titular minero que los soportes presentados mediante radicado No. 2021100157204 de fecha 26 de noviembre del año 2021, serán verificados en la próxima vista de Fiscalización Integral. 5. Informar a la Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 11-43-101009137 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería *“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero- ambientales y se dictan otras*

					<p><i>disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</i></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	15575	GRUPO EMPRESARIAL SAN PABLO SAS	15/02/2022	GSC-ZC N.º 301	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 15575, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente del año 2019, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el plano de labores del año reportado. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente del año 2020, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el plano de labores del año reportado, sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, III y IV del año 2020, dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 75 de la Decreto 2655 de 1988, para que se alleguen las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Radicar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, la Póliza Minero Ambiental No. 14-43-101008402, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el día 03 de diciembre de 2021 hasta el 02 de diciembre de 2022, con un valor asegurado de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$147.756.478), allegada mediante radicado No. 20211001611572 del 22 de diciembre de 2021, la cual no fue objeto de evaluación en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000174 del 31 de enero de 2022, toda vez que, desde el 20 de octubre de 2020, dicha plataforma es el único medio habilitado para la presentación de las pólizas. <input type="checkbox"/> Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, III y IV de 2020 y I, II, III y IV de 2021,</p>

con su respectivo Soporte de pago si a ello hubiera lugar, dado que no se encuentran en el expediente digital. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000174 del 31 de enero de 2022. 4. Informar a la sociedad titular que no pueden realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Programa de Trabajos e Inversiones- PTI aprobado, ni con el instrumento Ambiental actualizado por la autoridad competente, so pena de incurrir en conducta punible. 5. Informar que mediante Autos Nos. Auto GET No. 000032 del 22 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 023 de 28 de febrero de 2019, Auto GSC-ZC 001188 de 08 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico No. 122 del 13 de agosto de 2019, Auto No. GSC-ZC- 000604 del 19 de mayo de 2020, notificado



por estado jurídico No. 038 del 26 de junio de 2020 y Auto GSC-ZC- 000607 del 26 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No. 050 del 08 de abril de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.

DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado para el quinquenio comprendido entre el 9 de enero del 2020 al 8 de enero del 2025 como obligación contractual, para el Contrato de Concesión **No. 16432**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No.047 de fecha 15 de febrero de 2022 el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del expediente. **PARÀGRAFO:** La actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PIT), que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: *“Área requerida para el proyecto: 24 hectáreas +7593 metros cuadrados, en las coordenadas que gistro Minero Nacional así:*

<i>Punto inicial</i>	<i>Punto final</i>	<i>Coordenada Norte</i>	<i>Coordenada Este</i>
<i>PA</i>	<i>1</i>	<i>991410.0000</i>	<i>990280.0000</i>
<i>1</i>	<i>2</i>	<i>991854.9100</i>	<i>991153.1900</i>
<i>2</i>	<i>3</i>	<i>992304.9100</i>	<i>991153.1900</i>
<i>3</i>	<i>4</i>	<i>992304.9100</i>	<i>991703.1900</i>
<i>4</i>	<i>1</i>	<i>991854.9100</i>	<i>991703.1900</i>

Área devuelta: No se plantea área para devolución Estándar aplicado: Estándar Colombiano para la estimación de Recursos y Reservas Recursos Inferidos, indicados y medidos: se presentan en la siguiente tabla:

CONTRATO DE CONCESIÓN	16432	RICARDO ALFONSO MATALLANA ANDRADE y MINER GROUP S.A.S.	16/02/2022	GET N.º 30	

TÍTULO 16432 MINERÍA CIELO ABIERTO – CANTERA VILLA PAULA RECURSOS MINERALES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN									
RECURSOS MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	RECURSOS MEDIDOS (m ³)			RECURSOS INDICADOS (m ³)			RECURSOS INFERIDOS (m ³)		
	Grava	Arena	Recebo	Grava	Arena	Recebo	Grava	Arena	Recebo
BLOQUE ESTE	44.289	21.300	47.858	140.645	61.726	124.766	121.640	55.120	93.835
BLOQUE OESTE	43.423	43.522	122.493	112.899	113.156	318.482	117.241	117.508	330.731
BLOQUE SUR	-	-	-	-	-	-	36.779	12.505	15.991
TOTAL	87.712	64.822	170.351	253.544	174.882	643.248	275.660	185.133	440.557

Fecha efectiva de estimación de recursos: 20 de diciembre de 2020 y se refrendó el 3 de diciembre de 2021
 Tipo de minería: Mediana Minería Reservas Probadas y Reservas probables. Fecha efectiva 20 de diciembre de 2020

Zona	Bloque	Frente	Reservas Probadas			Reservas Probables		
			Gravas m3	Arenas m3	Recebo m3	Gravas m3	Arenas m3	Recebo m3
Zona Norte	Este	Frente de Explotación B1	7.700	3.703	8.321	24.453	10.732	21.692
		Frente de Explotación C1	36.146	17.384	39.059	114.786	50.377	101.826
	Total Bloque Este		43.846	21.088	47.379	139.239	61.109	123.518
	Oeste	Frente De Explotación A1	3.169	3.176	8.940	8.240	8.258	23.243
Frente De Explotación A2		3.412	3.420	9.625	8.871	8.891	25.025	
Frente De Explotación B2		11.865	11.892	33.471	30.850	30.920	87.025	

	Frente De Explotación C2	4.710	4.721	13.288	12.247	12.275	34.548
	Frente De Explotación D1	12.857	12.886	36.269	33.428	33.505	94.300
	Frente De Explotación E1	6.975	6.991	19.675	18.134	18.176	51.156
	Total Bloque Oeste	42.989	43.087	121.268	111.770	112.025	315.298
Total Reservas		86.835	64.174	168.648	251.009	173.134	438.815

Mineral o minerales a explotar: Gravas, Arenas y Recebo de Cantera Total de Frentes: se plantean dos bloques de explotación (Este y Oeste), en el Bloque Este cuenta con dos frentes de explotación y el Bloque Oeste cuenta con seis frentes de explotación, los cuales se describen a continuación:

Zona	Bloque	Frente	E	N	Area (m2)
Zona Norte	Este	Frente De Explotación B1	991570	992270	3.555
		Frente De Explotación C1	991650	992250	16.688
	Oeste	Frente De Explotación A1	991380	992285	4.291
		Frente De Explotación A2	991330	992265	4.620
		Frente De Explotación B2	991255	992179	16.066
		Frente De Explotación C2	991460	992140	6.378
		Frente De Explotación D1	991320	992170	17.409
		Frente De Explotación E1	991370	992150	9.444

Sistema de Explotación. Cielo Abierto Método de Explotación: Bancos Descendentes Bloque Este se plantea bancos descendentes múltiples desde la cota 2.930 m.s.n.m. hasta la cota 2.840 m.s.n.m., con altura de taludes de 15 metros, ángulo de trabajo 60°, bermas de 9 metros y un ángulo de talud final de entre 35° y 41°. Bloque Oeste se plantea la explotación por bancos descendentes múltiples desde la cota 2.990 m.s.n.m. hasta la cota 2.840 m.s.n.m., con altura de taludes de 15 metros, ángulo de trabajo 60°, bermas de 9 metros y un ángulo de talud final de entre 35° y 41°. Uso de explosivos: No se contempla el uso de explosivos para el arranque del material. Volumen de Capa Vegetal a Remover: se dispondrá 39.730 m3, en dos acopios con capacidad de 18.686 m3 el primero y 21.042 m3. Producción Anual Proyectada.

Año	Gravas M3	Arenas M3	Recebo M3
2021	54.000	36.000	90.000
2022	63.000	42.000	105.000
2023	69.000	46.000	115.000
2024	74.700	49.800	124.500
2025	74.700	49.800	124.500

Vida Útil: *Quinquenio comprendido entre el 2021 al 2025 Maquinaria a Utilizar:*

LISTADO MAQUINARIA CANTERA VILLA PAULA			
EQUIPO	MARCA	REF	DESCRIPCIÓN
RETROEXCAVADORA	CATERPILLAR	330C-LC	RETROEXCAVADORA CATERPILLAR 330C-LC
RETROEXCAVADORA	KOMATSU	PC350-8	RETROEXCAVADORA KOMATSU PC350-8

RETROEXCAVA DORA	KOMATSU	PC200-7	RETROEXCAVADORA KOMATSU PC200-7
RETROEXCAVA DORA	JONYANG	JY623E	RETROEXCAVADORA JONYANG JY623E
RETROEXCAVA DORA	SUNWARD	SWE230E	RETROEXCAVADORA SUNWARD SWE230E
RETROEXCAVA DORA	KOMATSU	PC200-8	RETROEXCAVADORA KOMATSU PC200-8
RETROEXCAVA DORA	KOMATSU	PC300-7	RETROEXCAVADORA KOMATSU PC300-7
RETROEXCAVA DORA	KOMATSU	PC200-6	RETROEXCAVADORA KOMATSU PC200-6
RETROEXCAVA DORA	KOMATSU	PC210-10M0-K34415	RETROEXCAVADORA KOMATSU PC210-10M0-K34415
CARGADOR FRONTAL	XGMA	958H 01	CARGADOR FRONTAL XGMA 958H 01
CARGADOR FRONTAL	XGMA	958H 02	CARGADOR FRONTAL XGMA 958H 02
CARGADOR FRONTAL	VOLVO	L120E	CARGADOR FRONTAL VOLVO L120E
BULLDOZER	KOMATSU	D155AX-6 SAA6D140E-5	BULLDOZER KOMATSU D155AX-6 SAA6D140E-5
BULLDOZER	CATERPILLAR	D8H	BULLDOZER CATERPILLAR D8H
MOTOSOLDADOR	LINCON ELECTRIC	SAE-400	MOTOSOLDADOR LINCON ELECTRIC SAE-400
COMPRESOR	INGERSOLL RAND	185 CFM 7 / 120	COMPRESOR INGERSOLL RAND 185 CFM 7 / 120
PLANTA	CATERPILLAR	3456 DITA	PLANTA CATERPILLAR 3456 DITA
VOLQUETA	CHEVROLET	BRIGADIER 169	VOLQUETA CHEVROLET BRIGADIER 169
VOLQUETA	CHEVROLET	BT-221	VOLQUETA CHEVROLET BT-221
CAMIONETA	CHEVROLET	LUV D MAX	CAMIONETA CHEVROLET LUV D MAX

Servidumbres Mineras: Se cuenta con servidumbre minera en 17,69 Ha, lo que permite explotar el 71.44 % del total del título minero. Cabe resaltar que el porcentaje de título minero donde no se cuenta con servidumbre minera, en un futuro puede llegar a ser parte del proyecto. Fuerza Normal:

Año 1 (2021)	Año 2 (2022)	Año 3 (2023)
Operadores: 10	Operadores: 10	Operadores: 11
Ayudantes: 3	Ayudantes: 3	Ayudantes: 3
Laboratorio: 1	Laboratorio: 1	Laboratorio: 2
Ingeniero: 1	Ingeniero: 1	Ingeniero: 2
Administradores: 3	Administradores: 3	Administradores: 3
Asesoría Técnica: 2	Asesoría Técnica: 2	Asesoría Técnica: 2
Contaduría: 1	Contaduría: 1	Contaduría: 1
Celaduría: 2	Celaduría: 2	Celaduría: 2
Patero: 2	Patero: 2	Patero: 2
Total: 25	Total: 25	Total: 28
Año 4 (2024)	Año 5 (2025)	
Operadores: 11	Operadores: 12	
Ayudantes: 3	Ayudantes: 4	
Laboratorio: 2	Laboratorio: 2	
Ingeniero: 2	Ingeniero: 2	
Administradores: 3	Administradores: 4	
Asesoría Técnica: 2	Asesoría Técnica: 2	
Contaduría: 1	Contaduría: 1	
Celaduría: 2	Celaduría: 2	
Patero: 2	Patero: 2	
Total: 28	Total: 31"	

ARTÍCULO TERCERO: Recordar a los titulares mineros del Contrato de Concesión N°16432 que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 de 1993 y con lo contemplado en el Decreto 035 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. **ARTICULO CUARTO:** Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. 16432, que ha dado cumplimiento a la presentación de la información de la estimación de los recursos y reservas minerales para el año 2021; por lo tanto, la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco primeros días del mes de octubre del 2022, y así sucesivamente, sin perjuicio de los requerimientos previos, que pueda llegar presentarse por parte de la autoridad minera. **ARTICULO QUINTO: Informar** a los titulares del contrato de Concesión No. 16432, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo

					previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo a su competencia. ARTÍCULO SEPTIMO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los titulares del Contrato de Concesión No. 16432 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.																																							
CONTRATO DE CONCESIÓN	2579T	JORGE ENRIQUE PENAGOS BERNAL	16/02/2022	GET N.º 31	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y sus complementos presentados como requisito a la solicitud de prórroga, presentado para el Contrato de Concesión Minera No.2579T, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 048 de fecha 15 de febrero de 2022 el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del expediente. PARÀGRAFO: El Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como requisito a la solicitud de prórroga y que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: “Área requerida para el proyecto: 5 Hectáreas + 8863 Metros Cuadrados</p> <p>VÉRTICES DEL AREA TITULO A RETENER</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Id</th> <th>LATITUD</th> <th>LONGITUD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>5,18614</td><td>-73,88369</td></tr> <tr><td>2</td><td>5,18613</td><td>-73,88369</td></tr> <tr><td>3</td><td>5,18700</td><td>-73,88418</td></tr> <tr><td>4</td><td>5,18700</td><td>-73,88400</td></tr> <tr><td>5</td><td>5,18800</td><td>-73,88400</td></tr> <tr><td>6</td><td>5,18800</td><td>-73,88300</td></tr> <tr><td>7</td><td>5,18800</td><td>-73,88200</td></tr> <tr><td>8</td><td>5,18900</td><td>-73,88200</td></tr> <tr><td>9</td><td>5,18900</td><td>-73,88109</td></tr> <tr><td>10</td><td>5,18785</td><td>-73,88060</td></tr> <tr><td>11</td><td>5,18678</td><td>-73,88247</td></tr> <tr><td>1</td><td>5,18614</td><td>-73,88369</td></tr> </tbody> </table>	Id	LATITUD	LONGITUD	1	5,18614	-73,88369	2	5,18613	-73,88369	3	5,18700	-73,88418	4	5,18700	-73,88400	5	5,18800	-73,88400	6	5,18800	-73,88300	7	5,18800	-73,88200	8	5,18900	-73,88200	9	5,18900	-73,88109	10	5,18785	-73,88060	11	5,18678	-73,88247	1	5,18614	-73,88369
Id	LATITUD	LONGITUD																																										
1	5,18614	-73,88369																																										
2	5,18613	-73,88369																																										
3	5,18700	-73,88418																																										
4	5,18700	-73,88400																																										
5	5,18800	-73,88400																																										
6	5,18800	-73,88300																																										
7	5,18800	-73,88200																																										
8	5,18900	-73,88200																																										
9	5,18900	-73,88109																																										
10	5,18785	-73,88060																																										
11	5,18678	-73,88247																																										
1	5,18614	-73,88369																																										

VÉRTICES AREA TITULO DEVOLVER

ID	LATITUD	LONGITUD
1	5,18700	- 73,88400
2	5,18700	- 73,88418
3	5,18835	- 73,88493
4	5,18998	- 73,88150
5	5,18900	- 73,88109
6	5,18900	- 73,88200
7	5,18800	- 73,88200
8	5,18800	- 73,88300
9	5,18800	- 73,88400
1	5,18700	- 73,88400

Área de vuelta: 5 Hectáreas +0519 metros cuadrados **Estándar aplicado:** Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales- ECRR Recursos: Recursos medidos: 25.200 Toneladas Recursos Indicados: 147.600 Toneladas Recursos inferidos: 316.400 Toneladas **Fecha Efectiva de la Estimación del Recurso Minerales:** 19 de mayo de 2021 **Reservas probables:** 104 890 Toneladas **Fecha efectiva de la estimación de las reservas minerales:** 01 de noviembre de 2021 **Mineral a explotar:** Carbón Total, Bocaminas:

BOCAMINA	COORDENADAS		COTA (msnm)	MANTOS
	NORTE	ESTE		
El Boquerón	1'065.473,606	1'021.722,583	3.062,000	Mantos 0,2-2 A, 4

Sistema de Explotación: Subterránea **Método de Explotación:** Ensanche tambores paralelos con ensanche en el rumbo, conformando así bloques de explotación de 25mX30m y 30mX30m en manto 0; Para los mantos 2, se construirán niveles cada 30m y tambores cada 30 m, para conformar bloques de 30mX30m para manto 2 A se conforman bloques de 33mX 25m y de 30X30m, en manto 4, los bloques se conforman de 30mX30m. **Uso de**

**explosivos: No Volumen de Roca a Remover: 405.564m³ / año Producción Anual
Proyectada:**

Año	Producción (Toneladas)
1	9 231.0
2	9 193.4
3	9 004.4
4	9 004.4
5	8 883.2
6	12 156.4
7	12 188.0
8	11 313.1
9	9 683.2
10	10 105.0
11	4 127.6
Total, Producción	104 890

Vida Útil: Once (11) años **Maquinaria a Utilizar:** Martillos neumáticos, Perforadoras neumáticas, Malacates eléctricos, compresores eléctricos, electrobombas, ventiladores, vagonetas para inclinados y para niveles, lámparas de seguridad, multidetector, y herramientas menores. **Servidumbres Mineras:** No requiere **Fuerza Normal:** 46 personas distribuido en personal operativo (40) y administrativos (6). **Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO: Explotación"** **PARÁGRAFO:** El Programa de Trabajos y Obras (PTO) que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de los requisitos de la solicitud de prórroga, presentada por el titular, reglado por el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015; por lo anterior, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ser ejecutadas por el titular una vez se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales, el Contrato de Concesión a que haya lugar y se cuente con la respectiva viabilidad ambiental, que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Con base a lo aprobado del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro de la solicitud de prórroga del título minero No.2579T se clasifica como de pequeña minería, de conformidad a lo establecido en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, "por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015 **ARTÍCULO TERCERO:** Recordar al titular

minero del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. **2579T**, que, como medidas complementarias, se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.

ARTICULO CUARTO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. **2579T** que ha dado cumplimiento a la presentación de la información de actualización de recursos y reservas minerales, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 100 de 2020. Por lo anterior, deberá presentar la información referente a Recursos y Reservas actualizada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre de cada año, y así sucesivamente, de conformidad con el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020; que, para este caso en particular deberá ser presentada al año siguiente de la suscripción y perfeccionamiento de la minuta contractual, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. **PARÁGRAFO.** En el caso que la información de recursos y reservas que se presente modifique el PTO, deberá presentarse nuevamente todo el documento técnico con las debidas modificaciones. **ARTICULO QUINTO:** Informar al titular del Contrato de Concesión NO. **2579T** la evidencia registrada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, respecto a: “(...) *superposición parcial con las siguientes capas: ZONA DE PÁRAMO GUERRERO - VIGENTE DESDE 18/11/2016 - RESOLUCIÓN MINAMBIENTE 1769 DE 28/10/2016 - DIARIO OFICIAL No. 50.061 DE 18/11/2016 - INCORPORADO 15/12/2016. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Resolución 1769 de 2016. Fecha de actualización 28 de diciembre de 2018 0:00. Áreas Excluibles: EXC_PARAMO_DELIMITADO_25K_PG. Fecha de actualización 22 de junio de 2021. Área restringida: Centro Poblado. Boquerón. Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE. Fuente Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE. Fecha de Actualización 3 de feb. de 2019 0:00. Esta restricción se aprecia en la imagen No 3.*” Para que en el caso que pretenda realizar actividades mineras en las zonas de restricción deberá solicitar el respectivo permiso ante la autoridad competente de acuerdo al literal a) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, del cual debe allegar copia o constancia a su trámite; y abstenerse de realizar actividades en las zonas de exclusión según lo señalado en el artículo 34 de la referida Ley. **ARTICULO SEXTO:** Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo Seguimiento y Control Zona Centro, para su

					<p>conocimiento y para que, de conformidad con su competencia, continúe con el trámite respecto a la solicitud de prórroga para el título No. 2579T; y así mismo verifique el cumplimiento de la obligación por parte de los titulares de contar con la viabilidad ambiental vigente expedida por la autoridad competente. ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones, remítase copia del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo a su competencia. ARTÍCULO OCTAVO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. 2579T, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO NOVENO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al titular del Contrato de Concesión No. 2579T de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL	503902	HELBER VALENCIA MEJIA	17/02/2022	AUT-211-164	<p>DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor HELBER VALENCIA MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79745984, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue lo siguiente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 503902: 1. El proponente NO adjunto tarjeta profesional y carta de refrendación del profesional que diligencio el formato A. por lo tanto se debe requerir para que allegue esta documentación. ARTÍCULO SEGUNDO .- REQUERIR al señor HELBER VALENCIA MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79745984, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3º de la Resolución 614 de 2020, allegue la documentación requerida a efectos de acreditar la capacidad económica para lo cual deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 503902: 1. Para persona natural: (mineros de pequeña escala y beneficiario de devolución de área, lo correspondiente al literal A, numerales 1,2,3, 4 y 5. Del artículo 3º, de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020, en el caso que aplique. 2. Diligenciar y adjuntar la información económica en la plataforma de AnnA Minería. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio</p>

					del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IH3-08091	ANGELA PATRICIA OCHOA ARANGO, ANA LUCIA OCHOA ARANGO, MARÍA HELENA OCHOA ARANGO, BERNARDA SOLEDAD OCHOA ARANGO	31/01/2022	GEMTM N.º 2	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a las señoras ANGELA PATRICIA OCHOA ARANGO, ANA LUCIA OCHOA ARANGO, MARÍA HELENA OCHOA ARANGO, BERNARDA SOLEDAD OCHOA ARANGO, identificadas con cédulas de ciudadanía Nos. 42.079.355, 42.066.632, 42.865.395 y 42.868.781 en calidad de asignatarias del señor LUIS ENRIQUE OCHOA ESTRADA, titular del Contrato de Concesión No. IH3-08091 , para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de entender desistida la solicitud radicado No. 20211001407172, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, allegue el documento que acredite el pago de regalías, conforme lo dispone el acápite C) de la parte motiva del presente auto y fotocopias de sus cédulas de ciudadanía. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por estado a las señoras ANGELA PATRICIA OCHOA ARANGO, ANA LUCIA OCHOA ARANGO, MARÍA HELENA OCHOA ARANGO, BERNARDA SOLEDAD OCHOA ARANGO, en calidad de asignatarias del Contrato de Concesión No. IH3-08091 , para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al presente requerimiento. ARTICULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FIH-114	GABRIEL SUÁREZ RODRIGUEZ, RODRIGO QUILAGUY MORENO	02/02/2022	GEMTM N.º 4	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor GABRIEL SUÁREZ RODRIGUEZ , identificado con cédula de ciudadanía No. 17.080.983, cotitular del Contrato de Concesión No. FIH-114 , para que, en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, acredite el cumplimiento de las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de solicitud, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015; so pena de entender desistida la solicitud de renuncia, presentada con radicado No. 20199070401162 del 31 de julio de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto por estado a los señores GABRIEL SUÁREZ RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17080983 y RODRIGO

					QUILAGUY MORENO identificado con cédula de ciudadanía No. 13462296 , en su condición de cotitulares del Contrato de Concesión No. FIH-114 , para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado. ARTÍCULO TERCERO- . Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	070-89	ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., apoderada ADRIANA MARTÍNEZ VILLEGAS, COLOMBIANA DE MINERALES S.A.S.	02/02/2022	GEMTM N.º 5	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el término concedido en el Auto GEMTM No. 445 del 16 de diciembre de 2021, por un (1) mes más y en todo caso hasta el 22 de febrero de 2022 , de conformidad con lo establecido, en el inciso tercero, del artículo 17°, de la Ley 1755 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto por estado, a la sociedad ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., Nit. 860029995-1, titular del Contrato en virtud de aporte No. 070-89, a través de su apoderada la doctora ADRIANA MARTÍNEZ VILLEGAS, identificada con cédula de ciudadanía número 39.693.130 y con tarjeta profesional No. 59.135 del Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, y a la sociedad COLOMBIANA DE MINERALES S.A.S. con Nit. 820003767-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado. ARTÍCULO TERCERO -. Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IHU-15021	GILBERTO LUQUE HERNANDEZ y SEGUNDO RAMIRO MUÑOZ	17/02/2022	VCT N.º 19	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero la liberación, en el Sistema Integral de Gestión Minera- AnnA Minería, de los polígonos NO seleccionados por los proponentes GILBERTO LUQUE HERNANDEZ y SEGUNDO RAMIRO MUÑOZ, de acuerdo con la evaluación técnica descrita en la parte motiva del presente acto y que hace parte integral del mismo. PARÁGRAFO. – Hace parte integral del presente acto administrativo, la evaluación técnica del 31 de enero de 2022 junto con sus anexos. ARTÍCULO SEGUNDO. - Previo a la liberación dispuesta por el artículo primero del presente auto, a efectos de dar aplicación a los principios de transparencia, publicidad e igualdad, publíquese a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de conformidad y en los términos dispuestos en el Decreto 935 de 2013. Una vez cumplidos las condiciones establecidas en la norma citada, las áreas libres podrán ser objeto de solicitud de propuesta de contrato de concesión en las condiciones del artículo 16 de la Ley 685 de 2001, 24 de la Ley 1955 de 2019 y

					<p>cumpliendo los requisitos dispuestos en el ordenamiento normativo para tal fin. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado a los proponentes GILBERTO LUQUE HERNANDEZ y SEGUNDO RAMIRO MUÑOZ, en los términos previstos en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el artículo primero del presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO QUINTO. - En firme la presente decisión comuníquese al Grupo de Catastro y Registro Minero para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo primero y continúese con el trámite de evaluación de la propuesta de contrato de concesión, con el polígono seleccionado por los proponentes.</p>
<p>POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA</p>	<p>504114</p>	<p>JESUS ALEJANDRO CERON ARCINIEGAS</p>	<p>17-02-2022</p>	<p>AUT-210-3766</p>	<p>ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir al señor JESUS ALEJANDRO CERON ARCINIEGAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13066419, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 504114.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 81 - de 81

					<p>ARTÍCULO: SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO: TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	---

*El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **18 de febrero de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo